Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.S E.S.P.
DEMANDADO : JAIRO CUÉLLAR
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2019-00793-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha gestionado la notificación del demandado en debida forma, pues si bien la parte interesada solicita que el despacho proceda a la notificación o se decrete el Emplazamiento, es menester recordarle que, tanto el Código General del Proceso, como el Decreto 806 de 2020, prevén diversas formas de notificación, cuya carga corresponde a la parte interesada, las cuales no ha gestionado en debida forma. En consecuencia, esta agencia judicial resuelve **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación del demandado **JAIRO CUÉLLAR**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **23 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA